

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

MAGISTRADA ZORANNY CASTILLO OTALORA

En su buzón de correo.

REFERENCIA:	DESISTIMIENTO PARCIAL DE LAS PRETENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE(S):	CAJA DE COMPENSIACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE EN SU PROGRAMA EPS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS
RADICACIÓN:	7600-23-33-003-2019-00340-00

JENNIFER MARCELA CLAVIJO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (V.), identificado con la cédula de ciudadanía número 38643870 de Cali (V.), abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.233.050 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE, EN SU PROGRAMA DE EPS**, por medio del presente escrito me permito manifestar que **DESISTO DE MANERA PARCIAL** e incondicional de los montos de dinero que corresponden a las pretensiones respecto de algunos recobros que se encuentran demandados dentro del proceso de la referencia, con ocasión a que estos se encuentran dentro del proceso de glosa transversal ante las entidades demandadas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4244 de 2015 y el literal C del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.

Desistimiento que realizo de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso- CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, que en cuanto al desistimiento de las pretensiones, establece: *«Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

En consonancia con lo anterior, solicito comedidamente al despacho tenga en cuenta que el DESISTIMIENTO PARCIAL que se realiza versa única y exclusivamente sobre el valor que consigna en la columna denominada **“Valor real desistimiento”**, se tiene que algunos de los recobros que allí aparecen, tienen otras causales de glosa y por ende, las entidades demandadas han aprobado en el proceso de glosa transversal determinados valores y han glosado otros, que siguen en demanda.

Así las cosas los valores por los cuales se desiste en la presente demanda corresponde a los que aparecen en la columna de nominada **“Valor real desistimiento”**, por la suma de Mil ciento cuarenta y dos millones seiscientos seis mil ciento noventa y nueve (\$1.142.606.199) , de suerte tal que las pretensiones continúan por los valores restantes que se identifican en la columna denominada **“valor demanda cartera actualizada”**, por la suma de Mil setecientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y nueve \$1.754.432.889, el detalle de lo anterior se adjunta en base de Excel identificada con nombre **“Desistimiento Parcial - Comfenalco EPS - 22-11-23”** a continuación, vemos la tabla detalle correspondiente a los valores mencionados:

No Factura EPS	Radicación FS	Paquete radicación FS	Valor Demanda inicial	Valor demandada cartera actualizada	Valor real desistimiento	No de proceso especial
7 5200613009	127313416	217	\$ -	\$ -	\$ -	GT061117
3 5200613009	127313416	217	\$ -	\$ -	\$ -	GT061117
9 Totales			\$ 2.897.039.088	\$ 1.754.432.889	\$ 1.142.606.199	

Atentamente.



JENNIFER MARCELA CLAVIJO GOMEZ

C.C. No. 38.643.870 de Cali (V.)

T.P. No. 233.050 del C.S. de la J.